



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

Proceso Expt. 1989691
2009 EE 35491

AUTO NO. 1765 DE 04 ABR 2011

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental que lleva a cabo los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, el día 3 de agosto de 2009, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial a la empresa DECOR HOUSE, identificada con el NIT. 52.820.542-8, ubicada en la calle 53 No. 15-24 loc. 107, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaborada en FLORMORADO, cuyo propietaria es la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ** con Cedula de Ciudadanía No. 52.820.542, donde se pudo determinar que este establecimiento no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaria, al presuntamente infringir el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 **“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”**.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a solicitar a la empresa DECOR HOUSE, mediante requerimiento No. 2009EE3591, para que en un término de ocho (8) días la Empresa procediera a tramitar ante esta secretaria dicha documentación.

Que visto el Concepto Técnico No. 1488 del 22 de enero de 2010 se puede establecer que la empresa DECOR HOUSE, identificada con el NIT. 52.820.542-8, ubicada en la calle 53 No. 15-24 loc. 107 de esta ciudad, cuyo propietario es la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.820.542, no ha



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





dado cumplimiento al requerimiento No. 2009EE35491, de lo cual se puede concluir que no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.820.542, en su calidad de propietaria de la empresa DECOR HOUSE, identificada con el NIT. 52.820.542-8, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actividades administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1765

3

sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.820.542, en su calidad de propietaria de la empresa DECOR HOUSE, identificada con el Nit. 52.820.542-8 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA CAROLINA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.820.542 en calidad de propietaria de la empresa DECOR HOUSE ubicada en la calle 53 No. 15-24 loc. 107 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-969, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada sustanciadora
Revisó : Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica
Aprobó : Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA -08-2010-969



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D.C., a los 05 MAY 2011 () días del mes de

ante mí, Auto JGS del 04 Abril 2011

de Rosa Liliana Ramirez
de Autorizados

identificación Bogota 52.196.522

quiero [Signature]

El D. [Signature]
Dirección CALLE 53 N° 15-24 Loc. 107
Teléfono (y) 2113476

ON SEM. NOTIF. EFECTIVA: [Signature]